



Expediente:	051480644779		
Radicado:	RE-01799-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	19/05/2025	Hora:	16:49:42
Folios:	10		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que por medio del Auto N° AU-00255-2025 del 21 de enero de 2025, se dio **INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por los señores **JUAN PABLO BOTERO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número **70.697.692** y **SERGIO BLADIMIR GÓMEZ SERNA** identificado con cédula de ciudadanía número **94.491.283**, actuando por medio de su autorizado el señor **FERNANDO ANTONIO MONTES RENDÓN** identificado con cédula de ciudadanía número **98.677.770**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N°020-193659**, ubicado en La Vereda La Aldana del municipio de El Carmen de Viboral.

2. Que el grupo de técnicos de la Regional Valles de San Nicolás, en atención a lo precitado y en aras de realizar la evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal, efectuaron visita técnica al inmueble objeto de solicitud, el día **11 de febrero** del año en curso, donde, producto de esta, se generó el oficio de requerimiento con radicado **CS-02802-2025** del 25 de febrero de 2025, comunicado el día de su expedición, en el cual se eleva consulta a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de El Carmen de Viboral, para que en la brevedad posible, presente a la Corporación lo siguiente:

“... información complementaria y o aclaratoria frente a las áreas y diseños licenciados mediante la Resolución No. 4481 del 2 de octubre de 2023, con el fin de tener mayor claridad sobre el proyecto, sus áreas, localización y el cumplimiento del determinante ambiental. El trámite adelantado será suspendido hasta tanto se cuente con la información descrita para garantizar una evaluación integral del asunto ...”

Que dicho oficio se remite a la oficina jurídica de la Regional Valles De San Nicolás a través del radicado interno **CI-00290-2025** del 26 de febrero de 2025, para que tome las medidas pertinentes en cuanto a la suspensión de la solicitud de aprovechamiento forestal.

3. Que a través de la Resolución **RE-00696-2025** del 27 de febrero de 2025, la Corporación resolvió **SUSPENDER EL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, hasta tanto se aportara por parte de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de El Carmen de Viboral, los requerimientos realizados mediante oficio **CS-02802-2025** del 25 de febrero de 2025.

4. Que por medio del radicado **CE-06532-2025** del 10 de abril de 2025, el municipio de El Carmen de Viboral, allega la información solicitada mediante radicado **CS-02802-2025**.

5. Que, en atención a lo precitado, se realizó una nueva visita el día **13 de mayo** del año en curso, con el objetivo de levantar nuevamente el inventario forestal de los árboles en pie, tomar su ubicación geográfica y realizar control y seguimiento al permiso de ocupación de cauce por parte de funcionarios del Grupo de Recurso Hídrico, generándose el Informe Técnico **IT-03024-2025 del 15 de mayo de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:



3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Inicialmente, se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en la zona rural del municipio de El Carmen de Viboral el día 11 de febrero de 2025. La visita fue acompañada por el señor Fernando Antonio Montes, en calidad de autorizado, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y validar la información aportada en el inventario forestal mediante muestreos aleatorios.

El predio se encuentra ubicado sobre la Autopista Medellín – Bogotá, a la altura del retorno No. 20 sobre la calzada que conduce hacia Marinilla.

De manera posterior, se realizó visita el día 13 de mayo de 2025, en compañía de los señores Juan Pablo Botero, interesado, Pablo Aristizábal, acompañante, Fernando Antonio Montes, autorizado, y Juan Pablo Castaño y María Alejandra Echeverri, representantes de Cornare.

La visita fue realizada con el objetivo de levantar nuevamente el inventario forestal de los árboles en pie, tomar su ubicación geográfica y realizar control y seguimiento al permiso de ocupación de cauce por parte del compañero del Grupo de Recurso Hídrico.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-193659 y Cédula Catastral (PK) No. 1482001000005400352, tiene un área de 0.91 hectáreas y pertenece a la vereda Aldana del municipio de El Carmen de Viboral.

Según describe el radicado CE-06532-2025, el predio cuenta con un área de 9.140,50 m².

En el predio se tienen coberturas en pastos arbolados, pastos enmalezados y vegetación nativa riparia.

Según la información que reposa en el expediente, en el lote se construirá una bodega comercial para lo cual, la parte interesada cuenta con licencia de construcción No. 4446 del 17 de julio de 2023 para “construcción de bodegas comerciales” con vigencia de tres años:



Imagen 1: Valla informativa instalada en el predio.

Mediante el radicado CE-06532-2025, el Municipio informa que la licencia de construcción está vigente y contempla la construcción de 4.603,70 m² en tres bloques y dos bodegas, definiendo las áreas aprobadas así:

ÁREA DEL LOTE (SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN	9.140, 50 m ²
AREA COMERCIAL EN PRIMER PISO BLOQUE 01	401,38 m ²
AREA COMERCIAL EN MEZZANINE BLOQUE 01	269,78 m ²
AREA COMERCIAL EN PRIMER PISO BLOQUE 02	412,25 m ²
AREA COMERCIAL EN MEZZANINE BLOQUE 02	166.82 m ²
AREA COMERCIAL EN PRIMER PISO BLOQUE 03	1.280,73 m ²
AREA COMERCIAL EN MEZZANINE BLOQUE 03	377,03 m ²
AREA PRIMER PISO BODEGA 04	1.297,04 m ²
AREA MEZZANINE BODEGA 04	398,67 m ²
AREA TOTAL CONSTRUIDA (BLOQUE 01, BLOQUE 02, BLOQUE 03 y BODEGA 04	4.603,70 m ²

Imagen 2: Áreas aprobadas. Tomado del radicado CE -06532-2025.

Adicionalmente, se aportó el plano 1/8 con el cual fue otorgada la licencia, en el cual se aprecian los diseños y arquitectura asociada al proyecto:



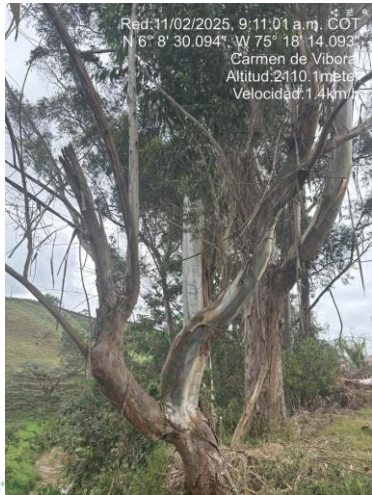
Imagen 3: Plano aprobado. Tomado del radicado CE -06532-2025.

En cuanto a los árboles objeto de aprovechamiento:

De acuerdo con lo descrito en el formulario de solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento correspondían a cincuenta y un (51) individuos, cuarenta y nueve (49) Eucaliptos (*Eucalyptus* sp.) y dos (2) Sauces (*Salix humboldtiana*).

Adicionalmente, en atención a la queja ambiental con radicado SCQ-131-0008-2025, la Subdirección de Servicio al Cliente emitió el informe técnico No. IT-00804-2025 del 5 de febrero de 2025, en el cual se informa que se realizó la tala de diez (10) árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus* sp.) fuera de la vigencia de la resolución RE-01233-2023.

El día 13 de mayo de 2025 se realizó nuevamente visita técnica al predio de interés, con el objetivo de tomar datos de ubicación geográfica de cada uno de los árboles, por lo que se levantó nuevamente el inventario forestal de los Eucaliptos y Sauces localizados en la zona de interés para el usuario. Se encontraron un total de veinticinco (25) árboles, veintidós (22) Eucaliptos (*Eucalyptus* sp.) y tres (3) Sauces (*Salix humboldtiana*), que se localizan de manera aislada sobre coberturas en pastos limpios.



Individuos que permanecen en pie, objeto de aprovechamiento: Fotos 11 de abril.



Individuos que permanecen en pie, objeto de aprovechamiento: Fotos 13 de mayo.

Es de resaltar que, para la visita del 11 de febrero, la madera asociada a los individuos que fueron talados se encontraba aún en el predio, una parte fue transformada en estacaones, pero había sido movilizada:

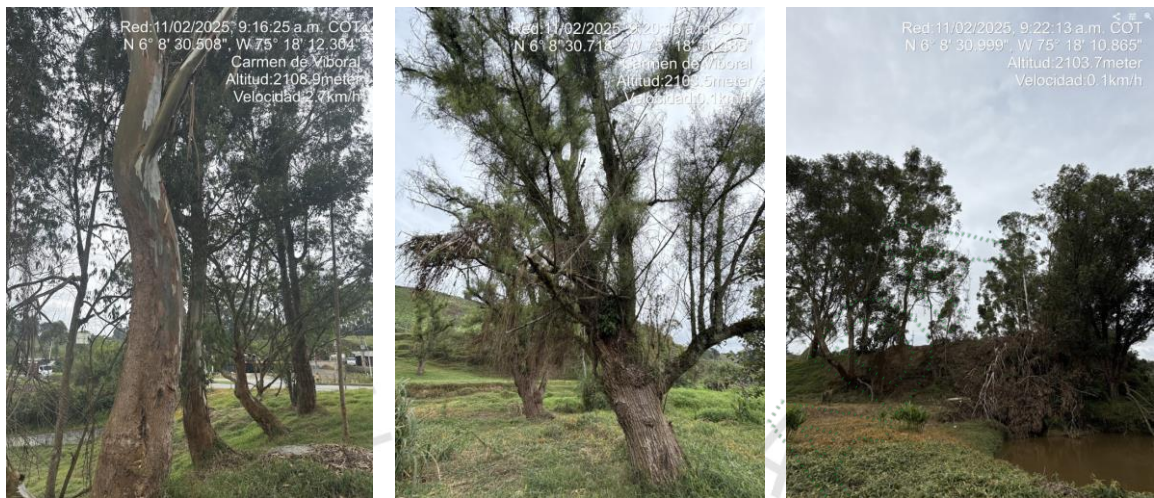


Madera y árboles que fueron aprovechados: Fotos 11 de abril.

De acuerdo con lo manifestado durante la visita, el objetivo del aprovechamiento forestal es la adecuación del predio para la construcción de las bodegas comerciales licenciadas.

Los Eucaliptos se encuentran distribuidos de forma aislada sobre el predio, corresponden a especímenes adultos de gran tamaño y cuya cobertura circundante se compone principalmente

de pastos limpios. No obstante, el predio presenta algunas especies nativas asociadas a la ronda hídrica de la Quebrada La Marinilla, la cual discurre por el límite del predio.



Árboles objeto de aprovechamiento y coberturas circundantes

La revisión inicial permitió identificar que parte de los árboles solicitados se localizarían al interior de la Ronda Hídrica de la Quebrada La Marinilla, acotada por medio de la Resolución RE-00023-2021 del 5 de enero de 2021, por lo que fue necesario realizar una evaluación más detallada no sólo de la ubicación de los árboles, sino también del proyecto en sí. Este análisis se logró mediante software GIS a través de la georreferenciación del plano aportado por el Municipio mediante el radicado CE-06532-2025, y empleando un buffer de 10 metros (retiro mínimo) de la Quebrada La Aldana:



Imagen 16: Emplazamiento de los diseños aprobados en la licencia, respecto a las rondas hídricas.

En la imagen anterior se observa cómo las áreas de vías internas e incluso áreas de bodegas se traslapan con las rondas hídricas de la Q. La Marinilla y la Q. La Aldana, las cuales no pueden ser ocupadas con infraestructura de este tipo (bodegas comerciales).

En virtud de lo descrito, se realizó la visita técnica el 13 de mayo con el fin de georreferenciar cada individuo solicitado y determinar con precisión su localización respecto a las rondas hídricas. La marcación se comenzó desde el costado sur, zona media occidental del predio hacia la zona norte lindante con la Q. La Aldana:



Imagen 17: Georreferenciación de los árboles.

Al verificar la localización de los árboles respecto a las rondas, se identifica que sólo once (11) individuos se localizan por fuera de estas, siendo estos los Eucaliptos No. 1, 2, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 20 y 21, y el Sauce No. 19:



Imagen 18: Localización de los árboles respecto a las rondas hídricas.

En términos generales, los árboles objeto de aprovechamiento se encuentran en condiciones fitosanitarias y estructurales favorables, su aprovechamiento obedece únicamente al proyecto de infraestructura que pretende realizarse.

Durante la visita se realizaron mediciones dasométricas (circunferencia a la altura del pecho y diámetro) a los árboles de forma aleatoria con el fin de cuantificar los volúmenes a obtener con el aprovechamiento.

Nota: Durante la visita del día 13 de mayo de 2025, el señor Juan Pablo Botero, manifiesta que la vía expuesta en las imágenes 3 y 16 (aprobada en la licencia) y para la cual se solicitó la ocupación de cauce (RE-00017-2024) no sería construida.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica

POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:

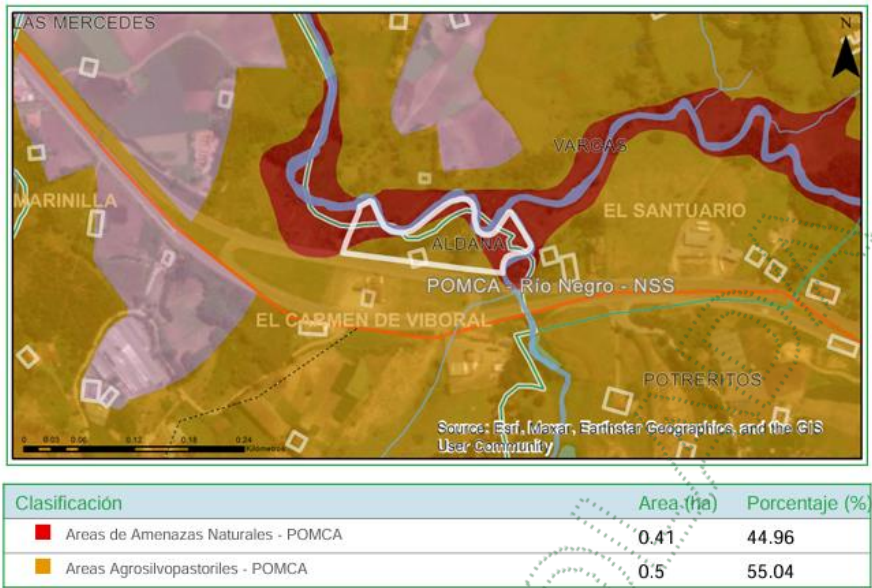


Imagen 19: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, las áreas de amenazas naturales son aquellas que presentan un peligro latente de que un evento físico de origen natural se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales, por esto, continuarán catalogadas como Áreas de Protección, hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014.

Mientras que las áreas agrosilvopastoriles corresponden a las áreas cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, por tanto, en estas se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, el predio presenta restricciones asociadas a la ronda hídrica de la Quebrada La Marinilla establecida por medio de la Resolución No. PPAL-RE-00023-2021 del 5 de enero de 2021 “Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Marinilla en los municipios de Marinilla y El Santuario - Antioquia” y la ronda hídrica de la Quebrada La Aldana definida en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”:



Imagen 20: Zonificación asociada a la Ronda Hídrica de la Q. La Marinilla.

De acuerdo con el documento técnico “ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA LA MARINILLA EN LOS MUNICIPIOS DE MARINILLA, EL CARMEN DE VIBORAL Y EL SANTUARIO, ANTIOQUIA” que hace parte de la Resolución RE-00023-2021 del 5 de enero de 2021, la zonificación ambiental se clasifica así:

Estrategias de preservación: Las estrategias de preservación estarán orientadas a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. En estas zonas se permiten actividades de ecoturismo sin que implique construcción de infraestructura, adecuación de infraestructura de servicios públicos, parques lineales e infraestructura de movilidad, manejos para conservar y preservar los nichos biológicos y corredores ecológicos, e implementar estructuras de manejo paisajístico.

Además, se indica: “En las zonas definidas para la preservación no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo. Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio.

Estrategias de restauración: Las estrategias de restauración comprenden las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas a través del manejo, la repoblación, la reintroducción, trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. En estas zonas se permiten actividades de reforestación y enriquecimiento con especies forestales nativas, rehabilitación de áreas degradadas, desarrollo de ecoturismo con prácticas sostenibles, desarrollo de actividades relacionadas con la educación ambiental, y la adecuación de infraestructura de servicios públicos, parques lineales e infraestructura de movilidad.

Finalmente, las **Estrategias de uso sostenible** se concentrarán en zonas donde se desarrollan actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y de mejoramiento de vivienda campesina.

Para este caso en particular, el 5.24% del área del predio localizada bajo la estrategia de uso sostenible de la ronda de la Q. La Marinilla, se ve traslapada con la ronda de la Q. La Aldana, por lo que no podría desarrollarse en esta ninguno de los usos permitidos.

Así las cosas, la intervención forestal y la ocupación del predio con desarrollo de infraestructura es viable únicamente en las áreas localizadas por fuera de las rondas hídricas de las fuentes. Para este caso, el aprovechamiento forestal de los 11 árboles aislados de especies mayormente introducidas que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y se ubican sobre áreas agrosilvopastoriles, no entra en conflicto con la zonificación ambiental del POMCA

ni las rondas hídricas en dichos puntos, y se podrá realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.3. **Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud:**

Resolución RE-01233-2023 del 22 de marzo de 2023 se autorizó el aprovechamiento de 51 árboles a los anteriores propietarios del predio.

3.4. **Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:**

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total)

ff es el factor de forma = 0,6

El volumen comercial corresponde al 65% del volumen total.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	16	0,38	10	12,44	8,08	0,0001
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	14	0,30	1	0,59	0,39	0,0000
Total					11	13,03	8,47	0,0001

4. **CONCLUSIONES:**

4.1 Se considera factible levantar la suspensión de los términos del trámite dado fue aportada mediante radicado CE-06532-2025, la información solicitada al Municipio de El Carmen de Viboral, la cual fue de gran importancia para la actual evaluación técnica.

4.2 Técnicamente no se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los 14 individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-193659, ubicados al interior de las rondas hídricas de la Q. La Marinilla y la Q. La Aldana, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID referencia (imagen 17-18)
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	12	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 22, 23
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	2	24 - 25

Estos árboles presentan condiciones en general, favorables, su aprovechamiento se solicitó con el fin de desarrollar la infraestructura propuesta, no obstante, se localizan al interior de las zonas de preservación y restauración asociadas a la ronda hídrica de la Quebrada La Marinilla, por lo que su intervención no se considera viable.

4.3 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los 11 individuos localizados fuera de las rondas hídricas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-193659, ubicado en la vereda La Aldana del municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	10	12,44	8,08	0,0001	Tala
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	1	0,59	0,39	0,0000	Tala
TOTAL			11	13,03	8,47	0,0001	Tala

Los árboles corresponden a individuos adultos ubicados de forma aislada sobre áreas agrosilvopastoriles del POMCA y fuera de las rondas hídricas de la Q. La Marinilla y la Q. La Aldana, estos no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda, y no hacen parte de las coberturas de bosque natural, por estos motivos, su aprovechamiento, realizado bajo las recomendaciones y en cumplimiento de las obligaciones establecidas, está acorde con las actividades permitidas para dicha subzona ambiental.

4.4 Se deberá dar cumplimiento a los usos permitidos y condicionados para las áreas de amenazas naturales y uso múltiple asociadas al POMCA del río Negro, establecidos en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

Asimismo, deberá darse cumplimiento a lo establecido en las **Estrategias de Preservación y Restauración asociadas a la ronda hídrica de la Quebrada La Marinilla** de conformidad con la Resolución RE-00023-2021 del 5 de enero de 2021, y al **Acuerdo 251 de 2011 frente a la ronda hídrica de la Quebrada La Aldana**.

Se sugiere al usuario solicitar el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Aldana, para conocerla a detalle.

4.5 Las actividades de tala de los 11 árboles ubicados fuera de las rondas hídricas no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse individuos aislados de especies introducidas que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

4.6 Debido a que algunas de las áreas asociadas a la ronda hídrica de la Q. La Marinilla y La Aldana al interior del predio se encuentran en pastos limpios sin presencia de vegetación riparia, y en orientación hacia las estrategias de manejo y restauración de las rondas, se deberá realizar la compensación ambiental a través de la siembra de especies nativas con el fin de aportar a la restauración y conservación de coberturas nativas en la jurisdicción Cornare.

4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles viabilizados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

Se sugiere al interesado evaluar el proyecto propuesto y licenciado, replanteándolo de manera que se dé cumplimiento a las normas ambientales de superior jerarquía, como lo es la Resolución No. PPAL-RE-00023-2021 del 5 de enero de 2021 “Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Marinilla en los municipios de Marinilla y El Santuario - Antioquia” y la ronda hídrica de la Quebrada La Aldana definida en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

4.8 En complemento del informe técnico No. IT-00804-2025 del 5 de febrero de 2025, que evaluó la queja ambiental con radicado SCQ-131-0008-2025, se identificó que los árboles talados sin autorización corresponden a 26 individuos de la especie Eucalipto, según el inventario forestal asociado a la Resolución RE-01233-2023 y el levantado en campo el 13 de mayo de 2025.

4.9 La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.

4.10 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.11 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que CORNARE, adoptó unas determinaciones a través del Acuerdo 451 de 2011, asociadas a la ronda hídrica de la Quebrada La Aldana *“por medio del cual se reconocen algunos humedales en la jurisdicción de Cornare como ecosistemas estratégicos y se adoptan medidas para su recuperación y conservación”* y Acuerdo 423 del 15 de diciembre de 2021 *“por medio del cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”* y de la Resolución No. PPAL-RE-00023-2021 del 5 de enero de 2021, asociadas a las restricciones a la ronda hídrica de la Quebrada La Marinilla *“Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Marinilla en los municipios de Marinilla y El Santuario - Antioquia”*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo citado y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-03024-2025**, se considera procedente levantar la suspensión ordenada bajo la Resolución RE-00696-2025 del 27 de febrero de 2025, y a su vez, autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **once (11) individuos arbóreos**, y **no autorizar** el aprovechamiento de **catorce (14) individuos**, que se ubican al interior de las rondas hídricas de la Q. La Marinilla y la Q. La Aldana; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto, conforme a la delegación que la faculta y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN establecida en el artículo primero de la Resolución RE-00696-2025 del 27 de febrero de 2025, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a los señores **JUAN PABLO BOTERO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número **70.697.692** y **SERGIO BLADIMIR GÓMEZ SERNA** identificado con cédula de ciudadanía número **94.491.283**, actuando por medio de su autorizado el señor **FERNANDO ANTONIO MONTES RENDÓN** identificado con cédula de ciudadanía número **98.677.770**, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº020-193659**, ubicado en la vereda La Aldana del municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	10	12,44	8,08	0,0001	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	1	0,59	0,39	0,0000	Tala
TOTAL			11	13,03	8,47	0,0001	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula No. 020-193659, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)								
Descripción del punto		Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO ÁRBOLES	Y	-75	18	13,2	6	8	29,6	2111

ARTÍCULO TERCERO: NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores **JUAN PABLO BOTERO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 70.697.692 y **SERGIO BLADIMIR GÓMEZ SERNA** identificado con cédula de ciudadanía número 94.491.283, actuando por medio de su autorizado el señor **FERNANDO ANTONIO MONTES RENDÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 98.677.770, o quien haga sus veces al momento, **ya que se ubican al interior de las rondas hídricas de la Q. La Marinilla y la Q. La Aldana**, siendo ecosistemas estratégicos de la región, y se debe procurar su conservación; establecidos en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-193659, ubicado en la vereda La Aldana del municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID referencia (imagen 17-18)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	12	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 22, 23
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	2	24 - 25

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **JUAN PABLO BOTERO SALAZAR** y **SERGIO BLADIMIR GÓMEZ SERNA**, a través de su autorizado, el señor **FERNANDO ANTONIO MONTES RENDÓN**, o quien haga sus veces al momento, para que den cumplimiento a lo siguiente:

Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021. Debido a que algunas de las áreas asociadas a la ronda hídrica de la Q. La Marinilla al interior del predio se encuentran en pastos limpios sin presencia de vegetación riparia, y en orientación hacia las estrategias de manejo y restauración de la ronda, y de la Q. La Aldana, **se deberá realizar la compensación ambiental a través de la siembra de especies nativas** con el fin de aportar a la restauración y conservación de coberturas nativas en la jurisdicción Cornare, así:

Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 34 árboles ($10 \times 3 = 30 + 1 \times 4 = 4$) de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano

(*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino cresco (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (3) meses después de terminado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a los señores **JUAN PABLO BOTERO SALAZAR** y **SERGIO BLADIMIR GÓMEZ SERNA**, a través de su autorizado, el señor **FERNANDO ANTONIO MONTES RENDÓN**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

• **Sobre la permanencia de la resolución en el sitio de aprovechamiento:**

Se recomienda implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.

• **Frente al manejo de residuos: Deberán realizar un adecuado manejo y disposición.**

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores **JUAN PABLO BOTERO SALAZAR** y **SERGIO BLADIMIR GÓMEZ SERNA**, a través de su autorizado, el señor **FERNANDO ANTONIO MONTES RENDÓN**, o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

- Se recomienda realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles viabilizados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- Se sugiere solicitar oficialmente a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de CORNARE, el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Aldana, para conocerla a detalle.
- Se sugiere al interesado evaluar el proyecto propuesto y licenciado, replanteándolo de manera que se dé cumplimiento a las normas ambientales de superior jerarquía, como lo son la Resolución No. PPAL-RE-00023-2021 del 5 de enero de 2021 *“Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Marinilla en los municipios de Marinilla y El Santuario - Antioquia”* y la ronda hídrica de la Quebrada La Aldana definida en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare *“Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”*.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECOMENDAR a los señores **JUAN PABLO BOTERO SALAZAR** y **SERGIO BLADIMIR GÓMEZ SERNA**, a través de su autorizado, el señor **FERNANDO ANTONIO MONTES RENDÓN**, o quien haga sus veces al momento, que:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

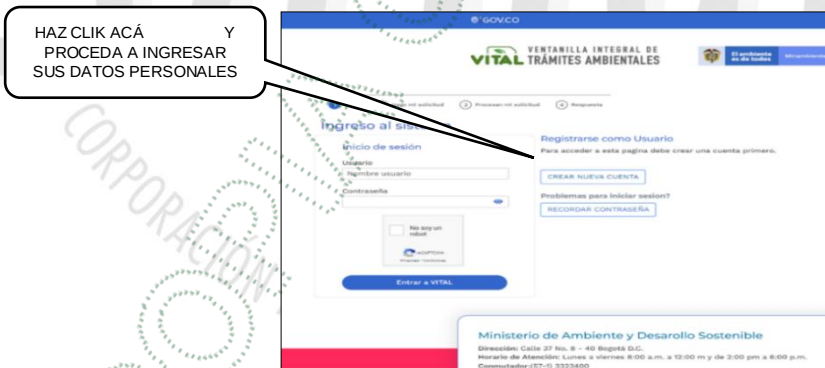
- 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- 4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.
- 4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a los señores **JUAN PABLO BOTERO SALAZAR** y **SERGIO BLADIMIR GÓMEZ SERNA**, a través de su autorizado, el señor **FERNANDO ANTONIO MONTES RENDÓN**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará los **Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los señores **JUAN PABLO BOTERO SALAZAR** y **SERGIO BLADIMIR GÓMEZ SERNA**, a través de su autorizado, el señor **FERNANDO ANTONIO MONTES RENDÓN**, o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANA MARIA CARDONA MACIA
Directora (E) Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 051480644779

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 19/05/2025

Técnico: María Alejandra Echeverri